

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
2019-00370-00

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en la providencia de fecha 9 de noviembre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado al No. 2019-370 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$86.000
FACTURA ENVIAMOS (Folio 33 a 34)	\$8.400
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$94.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$94.400)**

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2019-370

A. I.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez la liquidación de costas efectuada por la secretaria. Igualmente, se informa que se encuentra vencido en silencio los traslados de las liquidaciones de crédito presentadas tanto por la parte actora como la parte demandada. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, se tiene que la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA quien representa los intereses su menor hijo CARLOS ANTONIO QUIJANO MANRIQUE, presentó la liquidación del crédito en la que estipuló el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias de abril de 2019 a octubre de 2020, así como de mudas de ropa y gastos de uniforme.

Por su parte, el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ presentó la liquidación del crédito en la que señaló el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias de abril de 2020 a octubre del presente año, así como de mudas de ropa.

Frente a las cuales, y una vez efectuada por el Despacho, la liquidación del crédito alimentario que motivaron la presente ejecución, no la encuentra coincidente con las allegadas por las partes, por lo siguiente:

La liquidación de la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA incluye los gastos de vestuario y uniformes del año 2019 y 2020.

Sin embargo, se le recuerda a la parte demandante que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2019, así como la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución del pasado 9 de noviembre, únicamente se incluyó los gastos por concepto de alimentos. Dicha advertencia, se indicó en el auto que inadmitió la demanda del 13 de agosto de 2019.

Por lo tanto, dicho rubro no será tenido en cuenta, debiendo realizar la correspondiente acumulación de demanda para recuperar las mudas de ropa y uniformes adeudados por el demandado. Igualmente, con las costas procesales.

En cuanto a la liquidación presentada por el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, al igual que lo referido en párrafos precedentes, incluye los gastos de vestuario del presente año.

Además, no indicó nada respecto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el año 2019.

También indica que las cuotas de abril y mayo de 2020, fueron cubiertas con el descuento que le hizo el pagador de su empresa.

Al respecto, se le advierte al señor QUIJANO PEREZ que, si bien hubo descuentos a favor del presente asunto, se debe precisamente al incumplimiento de las cuotas alimentarias que dejó de cancelar desde abril de 2019 a la fecha.

Por ello, no puede decir que pagó las cuotas del mes de abril y mayo del presente año, pues al tratarse de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, los títulos judiciales no pueden ser entregados a la demandante y a su menor hijo CARLOS ANTONIO hasta tanto no se apruebe y/o modifique la liquidación y quede ejecutoriada la presente providencia.

No obstante, los descuentos serán abonados a lo adeudado por el demandado.

En este orden de ideas, las liquidaciones deben ser modificadas conforme al núm. 3 Art. 446 del C.G.P., quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO 2019-370						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	SALDO
CUOTAS PARCIALES ALIMENTARIAS DE ABRIL A JUNIO CADA UNA POR \$170.000 ASI COMO LAS CUOTAS ALIMENTARIAS COMPLETAS DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019 CADA UNA, POR \$350.000, TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO DEL 6% DEL SMLMV.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2.610.000
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO A OCTUBRE DE 2020 CADA UNA, POR \$371.000, TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO DEL 6% DEL SMLMV.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$3.710.000

TOTAL	\$6.320.000
ABONO TITULOS JUDICIALES	\$3.090.307
SALDO OBLIGACION A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2020	\$3.229.693

De lo anterior, se tiene que lo adeudado por el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, a Veintisiete de noviembre de 2020, correspondiente a las cuotas alimentarias parciales de abril a junio de 2019, así como las cuotas alimentarias completas de julio de 2019 a octubre de 2020, está por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.229.693).

Igualmente, se evidencia la existencia de títulos judiciales en la cuenta de depósitos de este juzgado a noviembre de 2020, los cuales fueron abonados a lo adeudado por el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, en la liquidación de crédito elaborada por el Despacho, de los que se ORDENA su entrega a la parte ejecutante la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA, y que se relacionan a continuación:

NÚM. TÍTULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
460010001509477	19/11/2019	\$389.960
460010001518397	12/12/2019	\$363.536
460010001526242	17/01/2020	\$307.359
460010001534339	14/02/2020	\$362.198
460010001541876	11/03/2020	\$370.204
460010001548181	20/04/2020	\$348.381
460010001552676	13/05/2020	\$471.655
460010001557833	11/06/2020	\$477.014
TOTAL		\$3.090.307

En consecuencia, para todos los efectos téngase como deuda a cargo del Ejecutado PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, de acuerdo a lo especificado anteriormente, a la fecha, y a favor de la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA, como representante legal del menor CARLOS ANTONIO QUIJANO MANRIQUE, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.229.693).

Ahora bien, la apoderada judicial de la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA solicita que los dineros retenidos a favor de su cliente y los que se sigan descontando, sean entregados a la demandante en forma mensual como tipo 6.

Sin embargo, se niega lo solicitado, como quiera que el presente asunto es un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual pretende recuperar las cuotas alimentarias que el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ ha dejado de cancelar hasta el pago total de la obligación, y el despacho debe llevar estricto control de los dineros entregados a la demandante.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas tanto por la parte EJECUTANTE como EJECUTADA, teniéndose para todos los efectos como deuda a cargo del Ejecutado señor **PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ** a Veintisiete de noviembre de 2020, la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.229.693)**, conforme a lo descrito en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Núm. 460010001509477; 460010001518397; 460010001526242; 460010001534339; 460010001541876; 460010001548181; 460010001552676 y 460010001557833, para un total de \$3.090.307, a favor de la parte ejecutante señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA.

CUARTO: Negar lo solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44d8963e4798ea377899ad7729bae3e1967aca5421973c3b392b435ccc563
093**

Documento generado en 27/11/2020 03:54:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**